

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3816.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 89

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 10 Julio 1891.—El Alcalde, Pedro Palliser.—P. A. del A. y J. P., Antonio Sintés, Srío.

Núm. 90

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, correspondiente á este pueblo y año de 1891 á 92, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 4 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del presente anuncio.

En el caso de no producir efecto el indicado medio, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre, por término de 3 años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día 18 del corriente mes á las 9 de la mañana en esta Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda, á la misma hora el día 22 del propio mes.

Caso que no diere resultados los medios indicados, se anuncia que el 26 á las diez de la mañana del citado mes se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y granos por un año, en la citada Casa Consistorial.

Puigpuñent 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Roca.—El Srío., Juan Poch.

Núm. 91

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Ultimados los repartimientos de consumos y gremial obligatorio del corriente año económico de 1891 á 92 por las Juntas nombradas al efecto, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 12 Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J., Guillermo Mir, Srío.

Núm. 92

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Junio último.

Día 3.—Sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria. Señalando el día 7 para que tengan lugar las subastas del arriendo de los arbitrios de este Ayuntamiento en la forma siguiente: de 8 á 9 de la mañana, la de atadero de caballerías; de 9 á 10, la de números de preferencia de la carnicería y pescadería; de 10 á 11, la del derecho de degüello y de 11 á 12, la de puestos públicos. Alzando los pliegos de condiciones que regulan estos contratos, se designó al Concejal Sr. Fornés, vocal de la Junta que ha de presidir dichas subastas.

Idem el dictamen de la comisión de Hacienda sobre las cuentas municipales del año 1889 á 90 y que se espongan al público por 15 días pasando luego á la Junta municipal.

Idem ordinaria. Día 8.—Dado cuenta de una instancia de Juan Torres y Cardona, se acordó pasara á la Comisión de obras para su informe.

Id. de otra de Jaime Riera y Planells sobre abrir un paso desde su finca á la carretera y se acordó concederle el permiso correspondiente.

Id. de otra de D.ª Vicenta y Lucia Planells y otras sobre incidencias de otra que presentó D. Plácido Pereira sobre reedificación de una casa de su propiedad y se acordó se devolviese á los interesados y que en su día se reclamarían.

Se acordó aprobar las subastas de arriendo de los arbitrios municipales verificados el día anterior y que se ponga en posesión á los interesados el 1.º Julio.

Id. que se paguen de imprevistos 50 pesetas á D. Nicolás Montaner, Agente del Ayuntamiento de Palma.

Id. también la distribución de fondos del presente mes.

Sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria.—Se acordó que el Ayuntamiento quedaba enterado de haberse verificado la subasta de consumos habiéndose adjudicado por tres años á D. Antonio Juan y Boned por 184.000 pesetas.

Id. id. 25.—Sobre una instancia presentada por D. Juan Marí y Torres sobre reforma en una casa de su propiedad y se acordó pasara á la Comisión de obras.

Que la Comisión de Hacienda dé dictamen sobre la aplicación en este término del R. D. 7 Junio último sobre pesas y medidas.

Id. extraordinaria Junta municipal. Día 27.—Se acordó nombrar una comisión para que examine las cuentas del año 1889 á 90 y dictamine.

Ibiza 3 Julio 1891.—El Secretario interino, Bernardo Ferrer.—V.º B.º El Alcalde, Colomar.

Núm. 93

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio; que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 5 Abril.—Sesión ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó que el día 10 se espusieran al público las listas electorales.—Fué declarado en Depósito un recluta de este reemplazo por ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano imbecil.—Se nombró al Concejal D. Jorge Obrador para asistir en representación de este Ayuntamiento á Manacor para la aprobación del presupuesto ordinario y extraordinario para el próximo año económico de 1891 á 92.

Día 12 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se autorizaron á tres vecinos de ésta para poder construir unas casas, sugetándose á las disposiciones que les señale la Comisión de Policía Urbana.

Día 19 sesión ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la publicación en el BOLETIN OFICIAL de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.—Se aprobó el plano de condiciones de arbitrios municipales presentado por la Comisión.—Fueron nombrados Guardias Municipales de esta villa; los vecinos de ésta Andrés Bujosa Rubí y Sebastian Ferrer Cáfaró.

Día 24 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió lectura de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en la que ordena la reposición del cargo de Secretario al que lo fué de este Ayuntamiento D. Pedro Alorda Perelló; á la que contestó el Concejal Sr. Obrador y Mascaró, que le parecía ilegal dicha reposición fundándose en varios motivos y despues de discutido se acordó se remita copia del acuerdo tomado, á dicha autoridad, para que resuelva lo que crea procedente.

Día 25 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió conocimiento de haberse presentado un Secretario nombrado de R. O. y se acordó suspender todo procedimiento, interin se dé conocimiento

de ello al Ilmo. Sr. Gobernador, pidiendo le instrucciones sobre el particular.

Día 26 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se nombró á D. Pedro Antonio Más y Más para que amojonara un paraje nombrado Torre Marina.

Día 3 Mayo ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se autorizó al vecino de ésta Gabriel Moll para poder construir una casa.—Seguidamente se puso de manifiesto el padron de cédulas personales correspondiente á 1891 á 92, el cual fué aprobado, acordándose imponer como recargo municipal el 40 p. sobre el reparto de dichas cédulas.—Igualmente se aprobó el reparto de la defensa contra la filoxera.

Día 10 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—No hubo asunto de que tratar.

Día 17 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó hacer la baja de consumos proporcional á la cuota que á cada contribuyente le correspondía al cuarto trimestre de la parcial, decretada por Real orden fecha 20 Enero último.—Se acordó celebrar las sesiones los domingos á las siete de la tarde.

Día 23 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á D. Luciano Senoriadin y Abadal.

Día 24 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Acto seguido se destituyó al Secretario de este Ayuntamiento D. Luciano Senoriadin, y se nombró por unanimidad interino D. Miguel Sala Garcías.—Seguidamente se aprobó el presupuesto adicional y el ordinario correspondiente á 1891 á 92, acordándose se espusiera al público á efectos de reclamación.—Se nombró la Junta de Asociados para proceder á elegir los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo año económico.

Día 31 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó socorrer del capítulo de Beneficencia á un vecino de ésta.—Acordóse igualmente costear dos turnos de baños en las aguas termales de esta villa, á los vecinos de ésta Pedro Llaneras y María Cáfaró Obrador.

Día 7 Junio ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la publicación para el arrendamiento de consumos.

Día 14 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se nombró la Comisión que entienda para la defensa contra la filoxera.

Día 21 ordinaria.—Se acordó socorrer del Capítulo de Beneficencia á un vecino de ésta.—Igualmente se acordó del 4.º trimestre á los empleados del Municipio, y demás gastos ocasionados: aprobándose antes el acta de la sesión anterior.

Día 28 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordaron algunas bajas y partidas fallidas en el reparto de consumos; é igualmente bajas en el de prestación personal.—Se autorizó á un vecino de ésta para construir una casa en la calle de Jaime 1.º debiendo sugetarse á las disposiciones que le señale la Comisión de Policía Urbana.—Se acordó retirar á una ve-

2
cina de ésta la gratificación de Beneficencia que semanalmente percibía.

JUNTA MUNICIPAL

Día 7 Junio.—Se aprobó el presupuesto adicional correspondiente á este año y el ordinario de 1891 á 92.

Campos 6 Julio de 1891.—P. A. del A., Miguel Sala, Secretario interino.—V.º B.º, El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 94

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 26, importe pesetas 59'84.—Peones 90, importe pesetas 146.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500 importe pesetas 2'53.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 42.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 22'500 importe pesetas 13'86.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 16'08.—Aceite invertido en los faroles 2 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 24, importe pesetas 64'15.—Peones 27, importe pesetas 46'45.—Cemento, kilogramos 480, importe pesetas 8'40.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'53.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 16, importe pesetas 37'68.—Peones 30, importe pesetas 48'60.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'714, importe pesetas 32'75.

Reparación y conservación de la calle de la Iglesia del caserío del Molinar.—Oficiales 5, importe pesetas 11'90.—Peones 5, importe pesetas 8'35.—Carros 4, importe pesetas 17.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 10'50.—Carretadas de bloques de sillería 17, importe pesetas 8'50.—Carretadas de tierra para terraplenes 129, importe pesetas 32'25.

Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados municipales.—Oficiales 4, importe pesetas 10'68.—Peones 4, importe pesetas 7.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 28, importe pesetas 49'35.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar y transporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Piedra machacada, Francisco Llinás.—Carretadas de bloques de sillería, Pedro Antonio Ros y carretadas de tierra, Miguel Cañellas.

Palma 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 95

Don Policarpo Trilla Esteban, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por providencia de fecha primero del actual recaída en los autos ejecutivos que sigue Catalina Nadal y Rigo vecina de esta villa, contra Pedro Antonio Verd y Rebasa que lo es de la de Pollensa; sobre pago de trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de lo que fueron tasadas las fincas siguientes:

Una casa y corral situada en el casco de dicha villa de Pollensa y calle de la Solana, marcada con el número diez, consta de dos vertientes planta baja y un piso con algunas dependencias, teniendo de ancho unos veinte y cinco palmos por unos sesenta de fondo y linda por la derecha entrando con otra del propio ejecutado Verd, por la izquierda con otra de Jorge Morro

y por el fondo con corral de Bartolomé Rotger, tasada en quinientas pesetas de capital.

Otra casa y corral sita en la misma villa y calle que la anterior marcada con el número ocho, la cual consta de dos vertientes planta baja y un piso con algunas dependencias y tiene de ancho unos veinte y cinco palmos por unos sesenta de fondo ó largo y linda por la derecha entrando con otra de Doña María Cerdá, por la izquierda con otra de dicho ejecutado y por el fondo con corral de Bartolomé Rotger, tasada en otras quinientas pesetas también en capital.

Y el resto de la finca llamada Son Rotger del término de la Ciudad de Alcudia, de cabida de seis cuarterones, más ó menos, excepto una faja de tres palmos y medio de ancho que fué vendida á Sebastián Vives cuyo resto linda por Este con tierra de Miguel Capllonch, por Norte con la de Francisca Rotger, por Sur con otra de Francisca Ana Llobera y por Oeste con dicha faja, tasada en dos mil quinientas pesetas igualmente en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día once de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de rebajado el veinte y cinco por ciento acordado.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á las descritas fincas y después de rebajado dicho veinte y cinco por ciento sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 96

Don Bartolomé Esteva y Ferrer, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de ocho días una escopeta de un cañon de acero fundido montada á piston, caja de nogal con un estuche de poner pistones de laton en la culata, guarda monte y vaqueta de hierro, pasador del chaton de madera y porta escopeta de cuero negro deteriorado; una bolsa de perdigones, una calabaza de pólvora y un canuto de caña con pistones; justipreciado todo en la cantidad de diez y nueve pesetas, quedando señalado para el remate el veinte y dos del actual á las nueve de la mañana en los estrados de este Juzgado, y se vende para dar á su producto la aplicación conveniente por haber sido decomisada con motivo del juicio de faltas por infracción de la ley de caza seguido contra Mateo Salas y Febrer.

En la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y los gastos de la misma y del remate serán de cargo del rematante.

Dado en Artá á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Esteva.—P. S. M., Juan Sard, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. |
|--|-----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 552'80 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 9851'24 |
| Cargo. | 10404'04 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 9165'49 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 1238'55 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | » | » | » |
| 2 Montes. | » | » | » |
| 3 Impuestos. | 2724'25 | 688'75 | 3413'00 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instrucción pública. | » | » | » |
| 6 Corrección pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | » | » |
| 8 Ampliación. | » | » | » |
| 9 Resultados. | 4005'12 | 568'00 | 1573'12 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | 15496'91 | 8530'00 | 24026'91 |
| 11 Reintegros. | 101'68 | 64'49 | 166'17 |
| Cargo. | 19327'96 | 9851'24 | 29179'20 |

| PAGOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 3474'91 | 1786'10 | 5261'01 |
| 2 Policía de seguridad. | 225'00 | 75'00 | 300'00 |
| 3 Policía urbana y rural. | 589'32 | 279'43 | 868'75 |
| 4 Instrucción pública. | 3644'32 | 1767'34 | 5411'66 |
| 5 Beneficencia. | 55'00 | 222'30 | 277'30 |
| 6 Obras públicas. | 1733'25 | 1250'39 | 2983'64 |
| 7 Corrección pública. | » | » | » |
| 8 Montes. | » | » | » |
| 9 Cargas. | 8549'71 | 2438'93 | 10988'64 |
| 10 Obras de nueva construcción. | » | » | » |
| 11 Imprevistos. | 503'65 | 96'00 | 599'65 |
| 12 Ampliación. | » | » | » |
| 13 Resultados. | » | 1250'00 | 1250'00 |
| Data. | 18775'16 | 9165'49 | 27940'65 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Andraitx á 30 de Junio de 1891.—El Regidor Interventor, Juan Juan.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Alemañy y Valens.

Núm. 98

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Provincia de Baleares.

Elementales de niños.

| | Pesetas. |
|----------------------------|----------|
| Manacor. | 1375 |
| San Juan Bautista. | 825 |

Elementales de niñas.

| | |
|-------------------|------|
| Andraitx. | 1100 |
|-------------------|------|

Provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| S. Martín de Provencals (Ayudantía). | 825 |
| Castellfollit del Boix. | 625 |
| Veciana. | 625 |

Elementales de niñas.

| | |
|--|------|
| Mataró. | 1375 |
| S. Martín de Provencals (Ayudantía). | 825 |

Parvúlos.

| | |
|----------------------------------|------|
| S. Martín de Provencals. | 1650 |
| Esparraguera. | 1100 |

Provincia de Gerona.

Elementales de niños.

| | |
|-------------------------------|-----|
| S. Esteban de Bas. | 825 |
| Fornells de la Selva. | 625 |
| Peratallada. | 625 |
| Argelaguer. | 625 |

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1891

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, TOTAL), NACIDOS SIN VIDA (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, TOTAL), TOTAL de ambas clases. Rows for days 21-30.

Palma 1.º de Julio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, TOTAL; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), TOTAL GENERAL. Rows for days 21-30.

Palma 1.º de Julio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

1.ª Quincena de Julio de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio del artículo, 9 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, El mismo. Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'89 pesetas.—Importe, 177'80 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'75 pesetas.—Importe, 262'50 pesetas.

Mahon 6 Julio de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.ª Quincena de Julio de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio del artículo, 1'20 pesetas.—Importe, 480 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. Juan

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad, en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados. Barcelona 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

Pesetas.

Masías de Voltregá. 625
Talamanca. 625

Elementales de niñas.

Barcelona. 2000
Barcelona (Ayudantía). 1000
Gratificación 375

Provincia de Gerona.

Elemental de niñas.

Llanás. 625

Provincia de Lérida.

Elementales de niños.

Villanueva de la Barca. 625
Batllin de Sás. 625
Benavent de Tremp. 625

Elementales de niñas.

Montanisell. 625

Provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

Creixell. 625

Elementales de niñas.

Rojals. 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Señor Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín Oficial de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que dispone, sobre cédulas personales, la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Los aspirantes que no se hallen desem-

Elementales de niñas.

Pesetas.

Mieras. 825
S. Lorenzo de la Muga. 625

Provincia de Lérida.

Elementales de niños.

Montanisell. 625
Prats y Sampsor. 625
Soreguera. 625
Bordas. 625

Elemental de niñas

Figols (Castisent). 626

Provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

La Cénia. 1100
Rodofá. 625
Masdenverge. 625
Riudoms (Ayudantía). 550

Elementales de niñas.

Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras. 950
Masdenverge. 625
Vilella-alta. 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días á contar desde el siguiente en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiéndose ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que, acerca de las cédulas personales dispone la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio del artículo, 0'60 pesetas.—Importe, 32'40 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'90 pesetas.—Importe, 534 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'85 pesetas.—Importe, 354 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'90 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 6.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 1000 kilogramos.—Precio del artículo, 0'03 pesetas.—Importe, 30 pesetas.

Mahon 6 de Julio de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Núm. 108

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON.

1.ª Quincena de Julio de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio del artículo, 45'50 pesetas.—Importe, 182 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 20 hectólitos.—Precio del artículo, 14'25 pesetas.—Importe, 285 pesetas.

Mahon 10 de Julio de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN CIRCULAR.

El comercio de exportación en gran escala de productos españoles á países extranjeros encuentra con facilidad medios y elementos favorables á su desarrollo, á la par que garantías sólidas para la seguridad de sus operaciones. Beneficia en los transportes con las rebajas de fletes las tarifas especiales de ferrocarriles: para los giros, tiene á su servicio los Bancos, que le conceden su crédito y sus descuentos; en las mismas plazas extranjeras puede disponer con frecuencia de varios corresponsales, y cuando los negocios lo requieren, envía sus comisionistas á presentar géneros nuevos á sus representantes, ó á asegurar las obligaciones de deudores morosos ó insolventes.

No ocurre lo mismo con el pequeño comercio de exportación, que es el más numeroso en nuestra patria, y que debe ser especialmente protegido, porque cuenta con muy limitados recursos de defensa. V..... conoce perfectamente sus actuales condiciones en los mercados extranjeros. A ellos acuden muchísimos productores y negociantes españoles porque necesitan vivir saliendo de la modesta esfera de los mercados nacionales; pero como de ordinario su producción es reducida, su capital limitado y su crédito escaso, deben circunscribirse á hacer pequeñas operaciones

y á valerse de un sólo corresponsal en cada localidad. Sus expediciones no benefician reducciones de porte; su capital queda inactivo en los términos que por costumbre ó ley de plaza deben acordar á los compradores para efectuar los pagos; y si, como por desgracia alguna vez sucede, el corresponsal ó el agente resulta inhábil ó poco escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes, vense el productor ó el industrial en trance apurado para hallar en el mercado una persona en la cual puedan depositar su confianza. Esto acontece á nuestros industriales fabriles de Cataluña; á muchos vinateros en toda España; á los fabricantes de corchos; á los de pesetas saladas en las costas del Noroeste; á los exportadores de cien productos de nuestro suelo y de cien manufacturas de nuestras fábricas.

Además, existen en el país otras industrias que sólo se ejercen por medio de un gran fraccionamiento de sus productos; y por este motivo viven abandonadas á muchos riesgos y azares. Tales son, entre otras la de librería y la de las empresas periodísticas. Nosotros debiéramos ser los naturalmente llamados á surtir de publicaciones españolas de todo género á los pueblos de la América latina, y en tal dirección se ha movido ya la actividad de inteligentes escritores en Madrid, Barcelona, Valencia y otros puntos, á pesar de tropezar con la concurrencia de las casas editoriales de París y Nueva York. Sin embargo, en muchas ocasiones los libreros corresponsales de Ultramar no atienden los giros, ó no efectúan sus remesas; el industrial de aquí carece de relaciones para exigir el pago por otros medios que el de una inútil reclamación por carta, y al final de cada año debe saldar sus cuentas, apuntando entre las pérdidas sumas considerables, que de otro modo quizás pudiera recobrar.

El Cuerpo consular español debe desde hoy cumplir una gran misión, poniéndose al servicio del comercio nacional en los países extranjeros. Para ello es preciso que se acerque más á los productores, que se ponga en íntimo contacto con ellos, y que no crea haber cumplido su deber con el despacho corriente de los asuntos marítimos, con la redacción de Memorias mercantiles más ó menos interesantes y con el envío de precios corrientes recogidos en los periódicos de cada localidad. Si el gran comercio rara vez acude á los Consulados, porque le sobran otras relaciones en los mercados que frecuenta, no ocurre lo propio con los pequeños negociantes, á quienes una sumaria información ó una noticia del Cónsul pueden decidir en sus operaciones, máxime si saben que en caso de apuro este mismo funcionario estará á su disposición para salvar ó proteger sus intereses. Inútil es decir que no se trata de convertir á los Cónsules en Agentes de comercio. Ni es esta su misión, ni las leyes vigentes permiten tal extensión de sus atribuciones. Se les impone sólo el deber de suministrar cuantas informaciones se les reclamen; de elegir corresponsales ó agentes seguros para los productores serios y formales que los pidan; de velar por los intereses españoles dentro de las facultades propias de su cargo, y finalmente de intervenir directamente en las operaciones comerciales en aquellos casos de jurisdicción voluntaria mercantil á que les llama el expreso ministerio de la ley.

Por estas razones S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Cónsules facilitarán las informaciones que los súbditos españoles les pidan, referentes á cosas ó personas de su distrito consular, cuando les sean conocidas y juzquen que son de utilidad para los intereses españoles.

2.ª Cuando sean requeridos por co-

merciantes de reconocida respetabilidad, los Cónsules indicarán los corresponsales ó agentes que para un determinado negocio conceptien más á propósito en las localidades de su distrito, añadiendo en forma reservada la opinión que les merezca su respetabilidad ó solvabilidad. En este caso no podrá comprometerse nunca la responsabilidad de los Cónsules por el mal resultado que puedan dar dichos corresponsales.

3.ª Los españoles podrán cobrar los créditos que tengan pendientes en el extranjero por medio de los Cónsules de la Nación. Para ello llenarán dos ejemplares de la hoja de reclamación adjunta, con los detalles que en la misma se señalan, y las remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará inmediato curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y medio por 100 de la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del artículo 3.º, tit. 2.º de la ley orgánica de 14 de Marzo de 1883.

4.ª Los comerciantes y particulares podrán también dirigirse directamente á los Cónsules, enviándoles las hojas en la forma prevenida en la primera parte del artículo anterior.

5.ª Al recibir dichas hojas, los Cónsules practicarán las gestiones administrativas necesarias, dentro de las facultades que les reconozcan las leyes territoriales del país de su residencia, para obtener la satisfacción del crédito. Una vez satisfecho éste, remitirán inmediatamente en letra sobre Madrid, París ó Londres su importe, del que además de los derechos consulares se descontará el quebranto del giro; si lo hubiere, ó se aumentará el beneficio en caso contrario.

6.ª La remisión del importe cobrado se hará al Ministerio de Estado, si por conducto de éste se hubiese cursado la reclamación, ó directamente al interesado en otro caso. El giro se hará siempre á nombre y favor del reclamante.

7.ª Cuando el deudor en el punto extranjero se negare á reconocer el crédito ó abonar su importe, el Cónsul devolverá la hoja de reclamación al Ministerio, ó al interesado en su caso, exponiendo las razones dadas por el deudor, y manifestando el procedimiento que en su distrito se sigue para realizar judicialmente los créditos, y el coste aproximado de los gastos que podrían ocasionar en el caso de que el Tribunal no reconociera la justicia del crédito reclamado.

8.ª Los acreedores españoles, con conocimiento de los datos anteriores, podrán pedir que se persiga judicialmente al deudor, pero acreditarán primero la constitución en depósito del importe de los gastos del pleito.

9.ª Los Cónsules harán entablar el procedimiento judicial por un Abogado ó Procurador del país, ó otra persona de su confianza. No se presentarán personalmente como demandantes ante los Tribunales, ni podrán figurar en el pleito más que en su caso como testigos, en favor del acreedor español.

10. Cuando el deudor, en vez de satisfacer el crédito pendiente, abandonare los géneros ó productos del reclamante español, el Cónsul los recogerá y conservará en depósito judicial, hasta recibir instrucciones de su dueño.

Sin embargo, si por su naturaleza estos géneros ó productos pudieran perderse, averiarse ó sufrir mermas de consideración, el Cónsul decretará su venta en pública subasta, ateniéndose en general á lo dispuesto en la segunda parte del tit. 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre jurisdicción voluntaria mercantil, y en el tit. 4.º, libro 3.º del Código de Comercio.

11. El importe de la correspondencia que para el cobro de créditos españoles tengan los Cónsules con el Ministerio de Estado y con los particulares, queda compensado con los derechos que les concede el núm. 3.º, y no podrá ser incluido en la cuenta de gastos extraordinarios del servicio.

12. Los créditos procedentes de las provincias españolas de Ultramar podrán cursarse por conducto de los Gobernadores generales de las mismas, sin necesidad de referirlos al Ministerio de Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.

EL DUQUE DE TETUÁN

Sr. Cónsul de España en.....

Fórmula para las reclamaciones.

D. (1)....., habitante en la provincia de....., pueblo de....., calle....., número....., declara que D. (1)....., residente en (2)....., pueblo de....., calle de....., le es deudor de la cantidad de (3)....., por los conceptos siguientes (4):

Y en virtud de la presente, da y confiere poder especial tan amplio y completo como en derecho sea necesario al Sr. Cónsul de España en (5)....., para que por sí ó por la persona á quien delegue efectúe el cobro del mencionado crédito y libere el correspondiente recibo de su importe, al que el abajo firmado reconocerá igual valor que si fuese expedido por él mismo.

Dado en..... á..... de..... de 189.....

(Gaceta 8 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia de las Juntas directivas de «La Asociación general de productores de naranja», «El Sindicato arrocero» y «La Asociación general de Agricultores de Valencia, en solicitud de que se reconozca oficialmente la constitución de dichas Sociedades en Cámara agrícola:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

(Gaceta 11 Julio.)

(1) Fulano de tal, en nombre propio ó en representación de la razón social Tal y Tal.

(2) Expresar la nación.

(3) Expresar en letra la suma y la clase de moneda.

(4) Expresar el concepto del crédito, y si es posible, acompañar la factura de los envíos, el extracto de cuenta corriente con el deudor, las copias de las cartas de este último reconociendo su deuda, ó cualquier otro documento que se juzgue pertinente para probar el crédito.

(5) Si no se tiene seguridad del distrito consular á que pertenece el lugar donde vive el deudor, déjese en blanco esta línea, que será llenada por el Ministerio.

PALMA.—Escuela Tipográfica.